

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 694**

8 de diciembre de 2010

Presentada por el señor *Soto Díaz*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada; realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se tienen programados para la región.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico es una isla con una extensión territorial relativamente pequeña comparada con su población. Las soluciones para atender los problemas de transportación en el área metropolitana, utilizando el tren, han costado al erario cifras astronómicas, mayormente por el costo de adquisición de terrenos y el hecho de tener que hacer elevados y túneles en lugares altamente poblados y comercializados.

Los países con altas concentraciones de habitantes, cada vez más, miran hacia las áreas fuera de la ciudad, para establecer comunidades, tomando en consideración las guías urbanísticas y los desarrollos sostenibles, incentivando el éxodo de habitantes a estas áreas, para reducir o controlar la densidad poblacional excesiva del entorno de las ciudades y mejorar la calidad de vida.

El propuesto tren, entre Arroyo y Ponce, es un proyecto de diseño planificado, donde se debe estudiar la viabilidad de establecer un desarrollo urbanístico total, con incentivos económicos y contributivos a los cascos urbanos por los cuales transcurre. Además, se debe evaluar la posibilidad de desarrollar, alrededor del tren, complejos de vivienda, establecimiento de

industrias, centros comerciales, hoteles, desarrollos turísticos, oficinas regionales de gobierno, escuelas y hospitales.

La servidumbre de paso o ruta actual del tren, ya discurre por cientos de comunidades, instalaciones deportivas, centros comerciales, cascos urbanos tradicionales, industrias farmacéuticas, industrias en general, puertos de carga, escuelas, hoteles, fincas agrícolas, y desarrollos turísticos. En términos básicos, la inversión requerida se limita a diseño, instalación de nuevas vías, reconstrucción de algunos puentes, construcción de estaciones económicas de carga y pasajeros, y construcción de verjas e infraestructura para administración.

El Senado de Puerto Rico entiende que lograr que este tren vuelva a funcionar y a realizar su travesía desde Arroyo a Ponce, como lo hizo hace menos de dos décadas, tendría un costo insignificante con relación a los otros proyectos propuestos y significaría una gran inyección económica para revitalizar la débil situación actual que enfrenta el país y el área sur de la Isla. Además, serviría de base para un plan mayor y organizado de descongestión de las áreas metropolitanas del país.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Departamento de Transportación y Obras Públicas que en coordinación con  
2 el Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo, creado mediante  
3 la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada; realice un estudio de viabilidad a  
4 los fines de determinar la necesidad y conveniencia de establecer una ruta de tren entre los  
5 Municipios de Arroyo a Ponce; analizar otras alternativas de transporte que se puedan utilizar  
6 en la ruta tales como el “Bus Rapid Transit” (BRT); y los desarrollos que actualmente se  
7 tienen programados para la región.

8        Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de  
9 Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción correspondiente.

10       Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico  
11 realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta  
12 Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o

- 1 Corporación del Gobierno de Puerto Rico y las agencias del Gobierno de los Estados Unidos
- 2 de América.
- 3       Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 4 aprobación.